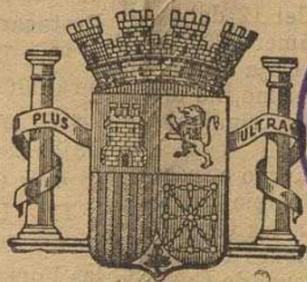


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. GO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 33

Núm. 4.192

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Ilmo. Sr.: Son tantas las consultas que se elevan a esta Junta Técnica sobre los diferentes casos que plantea la anormalidad de las presentes circunstancias al personal del Magisterio, que recomienda se dicte una disposición de carácter general que señale a las Secciones administrativas la norma a seguir. El criterio fundamental en todos los casos, es el de no perjudicar en lo posible al personal del Magisterio, que por su actuación anterior al 19 del pasado julio se le pueda considerar afecto al ideario del movimiento nacional:

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. Los maestros propietarios que tienen sus escuelas en territorios aún sometidos al dominio rojo, y que hubieran hecho su presentación a las autoridades legítimas antes del 7 de noviembre actual, podrán percibir los haberes devengados y los futuros, siempre que acrediten en forma fehaciente haber solicitado se les asigne provisionalmente una escuela, aunque esta designación, por causas ajenas a su voluntad, no se haya llevado

a efecto. En estos casos, las Secciones administrativas, procederán inmediatamente y con independencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre, que continúa vigente, a destinar a los solicitantes a una escuela que careciera de maestro, y a falta de ellas, de las que actualmente se hallan regidas por sustitutos nombrados por los Alcaldes o Inspectores de Primera Enseñanza.

Artículo segundo. Las escuelas enclavadas en regiones que se vayan liberando del dominio rojo, en tanto no se haya rescatado la capital de la provincia y reorganizadas las Secciones administrativas, quedarán adscritas para todos los efectos a la Inspección y Sección Administrativas más próximas.

Los maestros de estas regiones, así como los que se evaden del territorio aún dominado por los rojos deberán acreditar documentalmente su identificación anterior al 19 de julio, con el ideario que informa el presente movimiento nacional.

Los Rectores examinarán la prueba presentada, y en caso de estimarla bastante, confirmarán a los maestros en sus respectivas escuelas o, en caso de encontrarse estas en territorio no liberado, lo pondrán en conocimiento de la Sección administrativa de la provincia en que se encuentre el interesado, para que por esta se le designe, en concepto de provisional, para alguna de las escuelas vacantes.

Artículo tercero. Las maestras propietarias, cuyas escuelas se hallan enclavadas en zonas oficialmente declaradas peligrosas, quedan autorizadas para no permanecer en su destino mientras duren las mencionadas circunstancias, pu-

diendo, entre tanto, ser destinadas por la Sección administrativa a regentar otra escuela que se halle vacante.

Las maestras interinas que se hallen en este caso, no percibirán haberes en tanto no se les asigne nueva escuela, lo que procurará hacerse con la posible urgencia, conservando, por lo demás, todos los derechos que pudieran corresponderles como si estuvieran desempeñando su escuela.

Artículo cuarto. Los maestros comprendidos en los artículos anteriores que no se incorporen en el plazo de cinco días a la escuela que provisionalmente se les asigne, quedarán suspensos de empleo y sueldo.

Artículo quinto. Los maestros que tuvieren sus títulos y documentos de identidad en territorios aún no dominados por el legítimo Gobierno español, podrán acudir a los concursos que se convoquen, supliendo tales documentos con una declaración jurada, en la que harán constar los extremos referentes a los documentos que se trata de suplir. Los que faltaren a la verdad, en todos o alguno de los extremos de las declaraciones, incurrirán en las penas señaladas en el Código penal a los reos de delitos de falsedad.

Burgos 16 de noviembre de 1936.

—Fidel Dávila.
Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La reorganización de la Primera Enseñanza es problema de tal importancia que no debe juzgarse ni comprometerse con disposiciones que supongan una revali-

dación y reconocimiento de organismos que hasta ahora existían y que hayan de ser antes de mucho modificados profunda y radicalmente.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Consejos provinciales de Primera Enseñanza.

Artículo 2.º En tanto se reorganizan dichos Consejos, los Rectores asumirán todas las facultades que a los mismos correspondían.

Burgos 17 de noviembre de 1936.

—Fidel Dávila.
Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas y como aclaración a la Orden de esta Presidencia, fecha 31 de octubre próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de noviembre, página 82) se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad militar correspondiente.

Se respetarán, no obstante, los derechos de propiedad, cuando sobre no existir duda alguna acerca de la conducta observada en la guerra civil por los legítimos pro-

pietarios de los vehículos en cuestión, demuestren aquéllos haber sido despojados de estos por elementos dependientes del llamado Gobierno de Madrid.

A estos efectos, las Jefaturas de Obras públicas requerirán, cuando ello sea necesario, a los propietarios de vehículos a motor mecánico, cuya transferencia se solicite, para que manifiesten lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de noviembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

CIRCULAR

Dispuesto por Decreto-Ley de 12 del actual, el estampillado de los billetes del Banco de España, es necesario ejercer una constante y minuciosa fiscalización de la correspondencia dirigida al extranjero o procedente de éste, en evitación de que pueda servir de medio para la salida de España o entrada en la misma, de aquella clase de valores sin intervención alguna.

Para llevar a efecto tal fiscalización, se han dictado las siguientes normas:

Correspondencia certificada, dirigida al extranjero.—Será presentada abierta en las Oficinas de Correos; los funcionarios postales comprobarán el contenido y la cerrarán a presencia de los remitentes. Si al realizar esta operación se hallaran billetes del Banco de España, se pondrán por las oficinas de Correos a disposición de la Comisión de Hacienda, a la que enviarán, por conducto de sus jefes superiores, una relación de la clase, serie, número, fecha, remitente y destinatario de los mencionados valores.

Correspondencia certificada procedente del extranjero.—Si en la Administración de Correos por donde tenga entrada esta correspondencia, funciona la oficina de censura, pasará a ella, para ser sujeta a la correspondiente fiscalización. En el caso de no existir tal oficina, la Administración de Correos cursará la correspondencia mencionada a la más próxima, donde le conste que pueda ser censurada.

Caso de que en el interior de las cartas aparezcan billetes del Banco de España, serán entregados por la Oficina de Censura a la de Correos, para que esta los conserve, enviando la misma a la Comisión de Hacienda una relación con los mismos datos que se detallan al tratar de la correspondencia dirigida al extranjero.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Incorporación a filas

Para la incorporación a filas del llamamiento del contingente de reclutas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo se-

ñor Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y en virtud de lo establecido en la Orden del 12 del corriente mes (B. O. número 29), se han de concentrar en Caja durante los días 20 a 24 del mismo, he dispuesto se observen las siguientes reglas:

1.^a El destino a Cuerpo e incorporación será, en principio, regional, correspondiendo a los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas, Comandante General de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, hacer la distribución de los contingentes que suministren las Cajas de Recluta, de sus respectivos territorios, ateniéndose para ello a las necesidades de los Cuerpos, Dependencias, Servicios de la misma y a los de aquellos que, por pertenecer a Divisiones de territorio no ocupado tienen su residencia en ella.

2.^a Los destinos a Cuerpo de los reclutas se efectuará sujetándose en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero del año actual (D. O. núm. 7).

3.^a Los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados C) y D) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

4.^a Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto a transporte de los reclutas, así como lo conveniente a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

5.^a Las Cajas de recluta de Toledo, número 3, y de Badajoz, número 6, se considerarán afectas a la 7.^a División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de terreno no ocupado, se presenten a concentración, por estar, comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

6.^a Los reclutas que, debiendo incorporarse, prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación, a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

7.^a Los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento de reclutamiento, comprendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán, por los Jefes de las Cajas respectivas, a los que hayan elegido, o sus similares, en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando su incorporación directamente a los mismos.

8.^a El contingente para Marruecos será dado en su totalidad por las Cajas de recluta de la 2.^a División, cuya autoridad ordenará su distribución; y de acuerdo con el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dispondrá fecha y puntos de embarque.

9.^a El Comandante General de Canarias, ordenará se cubran las

necesidades de la sección afecta a la Compañía disciplinaria y los Destacamentos del Sahara.

10. La segunda División recibirá 500 hombres de la Octava División y 250 de cada una de las Cajas de Recluta, Badajoz, número 6, y Cáceres, número 49.

11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandante Militar de Canarias se pondrán de acuerdo, resolviendo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.201

Estando en completo vigor las disposiciones que de manera terminante prohíben a los drogueros mayoristas y minoristas la venta al público de las especialidades farmacéuticas, y siendo preciso por otra parte el adquirir las que en la actualidad tengan en existencias los drogueros minoristas, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Desde la fecha de la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL, los almacenistas autorizados para la venta al por mayor de las especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar con éstas entre sí, y expenderlas a los farmacéuticos en ejercicio. Y aquellos almacenistas que simultáneas la venta al por mayor con la practicada al detall, dejarán de realizar ésta desde la fecha anteriormente expresada.

Segundo. Los drogueros minoristas enviarán a la Inspección provincial de Sanidad en el plazo improrrogable de diez días a partir de la publicación de esta orden, relación duplicada de las especialidades farmacéuticas que posean.

Tercero. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se ordenará por la Inspección provincial de Sanidad las necesarias visitas de inspección a los drogueros, con objeto de que las especialidades farmacéuticas que tengan en existencias y no hayan sido declaradas, sean decomisadas y vendidas, destinando su importe a engrosar las suscripciones en beneficio de nuestro glorioso Ejército Nacional.

Cuarto. Los drogueros mayoristas y minoristas que no cumplieren estrictamente lo dispuesto en la presente orden serán sancionados con elevadas multas.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Córdoba 24 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil, J. Marín.

EXPEDIENTE DE INCAUTACIONES JUEZ INSTRUCTOR

Núm. 4.202

Hallándome instruyendo expediente sobre incautación de bienes por orden de la Superioridad Militar de esta Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. S. General Jefe del Ejército del Sur contra el vecino de esta capital don Francisco Blanco Pedraza, Capitán de Artillería con domicilio en la Avenida de Medina Azahara número 18, bajo, derecha, ruego a V. E. se digne ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia haberse incautado dicho expediente por si hubiese persona alguna que tuviese que hacer reclamación alguna sobre el particular.

Córdoba 21 de Noviembre de 1936.—El Agente Instructor, Antonio Márquez.

Comandancia Militar de Santaella

Núm. 4.207

Hallándose en esta Comandancia instruyendo expediente para la incautación de bienes en virtud de los Bandos del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur de fecha 18 Agosto, 11 de Septiembre ratificado por el de fecha 5 del actual, contra los individuos que se relacionan, se ruega la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Diego Aguilar Berraquero.
Juan de Dios Moyano Llamas.
Juan Fernández Fernández.
Zoilto Solorzano Sillero.
Juan Montoya Sillero.
Andrés Sarcial Carmona.
Valentín Martínez Aguilar.
Alfonso Quero Granados.
Pedro Godoy Mocla.
Rafael Nieto Collado.
José Leiva López.
Antonio Aguilera Pérez.
Manuel Ruiz Padilla.
Bartolomé Nieto García.
Ricardo Ruiz Romero.
Catalina Bascón Cotruz.
Alfonso Nieto Collado.
Antonio Maldonado Guerrero.
Juan Rafael Otero Iznájar.
José Mata Moral.
Antonio Nadales Gutiérrez.
Andrés Moyano García.
Eduardo Tabares Jurado.
José Perdígón Pastor.
«Sociedad Obrera de Artes y Oficios».

José Alvarez Gálvez.
Sebastián Zamora Cotruz.
Juan Zafra Carmona.
Bartolomé Alvarez Espinar.

Estos individuos son de tendencia extremista, en su mayoría afiliados a la Casa del Pueblo afecta a la U. G. T. directivos y organizadores de la misma los restantes han intervenido en los saqueos de los cortijos.

Santaella 23 de Noviembre de 1936.—El Comandante Militar, Francisco Alonso.

Comandancia Militar de La Rambla

Núm. 4.203

Don Augusto López García, Cabo de la Guardia civil y Juez Militar de esta plaza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 del corriente, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se cumple lo mandado en el oportuno expediente que se sigue contra los vecinos de esta ciudad.

Manuel Serrano Baños.

Antonio Morales Vicos.

Pedro Bonilla Luque.

Antonio Ruz Salado.

Antonio Morales Díaz.

Antonio Alcántara Jiménez.

Miguel Pérez Escribano.

Francisco Fernández Cabello.

Bartolomé Jiménez Sánchez.

Antonio Méndez García.

Juan Jiménez Soto.

Joaquín Jiménez Soto.

Manuel González Díaz.

Rafael Molina Amo.

Salvador Jiménez Soto.

Antonio Ruiz Rosa.

La Casa del Pueblo.

Pedro Mures Pedraza.

Antonio Hidalgo Flores.

Modesto Hidalgo García.

Rafael Alguacil Romero.

César Sancho Vázquez.

La Rambla 16 de Noviembre de 1936 — Augusto López García.

Comandancia Militar de Montalbán

Núm. 4.208

Don Francisco Folia Vidal, Cabo de la Guardia civil y Juez Militar de esta plaza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 del corriente, sobre incautación de bienes pertenecientes a los individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se cumple lo mandado en el oportuno expediente que se sigue contra Rafael Montilla Jiménez, vecino de esta localidad.

Montalbán 23 de Noviembre de 1936 — Francisco Folia Vidal.

Ayuntamientos**LOS MORILES**

Núm. 3.624

Don Marcial Aguirre y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Moriles provincia de Córdoba.

Certifico: Que según aparece en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre próximo pasado, han sido celebradas las

que en extracto se detallan seguidamente.

Sesión extraordinaria del día 2

Por la Autoridad Militar se procede a nombrar una Comisión Gestora, para la administración de este Ayuntamiento siendo designados los señores siguientes:

Presidente, don Pablo Solís Nieto.

Segundo Presidente, don Francisco Agraz Fernández.

Vocales, don Antonio Cuenca Agraz, don Agustín Martos Fernández y don Francisco Rueda Cosano.

En ese mismo acto tomaron posesión de sus cargos y acordando celebrar sesión extraordinaria el día tres para el nombramiento de los demás cargos necesarios para el régimen interior del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 3

Preside don Pablo Solís Nieto.

Seguidamente se procede a la designación de cargos y recayó en la siguiente forma:

Primer Teniente Alcalde, don Francisco Agraz Fernández.

Segundo Teniente Alcalde, don Antonio Cuenca Agraz.

Regidor Síndico, don Agustín Martos Fernández.

Vocal en el Consejo Local de Primera Enseñanza, don Francisco Rueda Cosano.

Acto seguido y por unanimidad acordó esta Comisión celebrar sesión ordinaria los viernes de cada semana a las diez de la mañana.

Sesión ordinaria del día 4

No se celebró sesión en este día por no asistir los señores gestores.

Sesión en segunda convocatoria celebrada el día 7

Preside don Pablo Solís Nieto.

Leídas las actas de sesiones extraordinarias celebradas fueron ratificadas por unanimidad.

La Comisión quedó enterada de la correspondencia acordando su cumplimiento.

Se hizo la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Por unanimidad procedieron a la designación de los señores gestores que han de componer las Comisiones internas de este Municipio resultando elegidos de la siguiente forma:

Comisión de Hacienda y Gobernación: don Pablo Solís, don Agustín Martos y don Antonio Cuenca.

Comisión de Fomento y Obras Públicas: don Francisco Agraz y don Francisco Rueda.

Dada lectura del extracto de sesiones celebradas durante el mes de Agosto se aprobó por unanimidad acordando su exposición al público conforme al artículo 75 de la Ley municipal.

Seguidamente examinaron la cuenta de recetas suministradas a la Beneficencia municipal por el Farmacéutico don Juan Fernández Martínez, durante el segundo trimestre del año actual importante 1.075'70 pesetas y por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido se aprobaron los siguientes pagos: 58'80 pesetas a Antonio Arroyo por la entrada de paja para los caballos del Cuartel de la Guardia civil; 4'50 pesetas a Ramón Gutiérrez y 16'20 a Victoriano Gutiérrez por leche suministrada a niños de padres pobres.

Por la presidencia se dió cuenta de haberse ingresado en arcas municipales por doña Araceli Quirós

el importe de la concesión de la sepultura en el Cementerio de esta localidad, quedando enterada la Comisión.

Seguidamente se expuso por el señor Secretario la situación administrativa y económica de este Ayuntamiento y la Comisión bien enterada con lectura de todos los datos acordó por unanimidad restringir todo lo posible los gastos y que por Secretaría se emita informe acerca de la posibilidad de hacer una transferencia de crédito en vista de la deplorable administración llevada a cabo por los Ayuntamientos marxistas y declinando toda la responsabilidad que pudiera existir hasta tanto se incoen los oportunos expedientes de responsabilidad a su debido tiempo.

No se hicieron ruegos ni preguntas.

Sesión ordinaria del día 11

No se celebró la sesión de este día por no concurrir los señores gestores.

Sesión en segunda convocatoria del día 13

Apesar de haber sido citados no concurrieron los gestores por lo que no pudo celebrarse esta sesión.

Sesión ordinaria del día 18

Preside don Pablo Solís Nieto.

No concurrió el gestor señor Cuenca el cual se excusó en forma legal.

Leída el acta anterior y diligencias subsiguientes se aprobaron por unanimidad.

Dada cuenta de la correspondencia quedaron enterados acordando su cumplimiento.

Leídos los expedientes en virtud de solicitudes de don Rodrigo Carmona y doña Dolores Ruiz por unanimidad se acordó conceder terreno que solicitan en el Cementerio para destinarlo a sepultura previo pago de los derechos según la Ordenanza.

Se acordó conceder un socorro a la pobre vecina de esta villa Araceli Romera consistente en un cuarto litro de leche diario para manutención de un hijo durante el período de lactancia y se desestima la solicitud por este mismo concepto formulada por Ana Pineda por ser esposa de un empleado de este Municipio y no considerarla pobre en sentido legal.

Por unanimidad fueron aprobados los siguientes pagos: 3 pesetas a Antonio Flores por una llave para el Matadero; 8'40 pesetas a Francisco Aguilera; 8'70 a Eduardo Córdoba; 13'50 pesetas a Antonio Fernández; 17'10 pesetas a Victoriano Gutiérrez por leche suministrada para los niños de padres pobres; 47'25, 31'50 y 31'50 pesetas a Manuel Quirós y otros por jornales en la apertura de zanjas para la defensa del pueblo; 19 pesetas por impresos suministrados a Falange local; 2'45 a don Juan Fernández por efectos para el Matadero; 6'25 pesetas por socorros a soldados para su incorporación y 10 pesetas a Antonio Flores por una rueda para la carretilla de la limpieza.

Seguidamente y previo examen detenido del expediente se acuerda por unanimidad conceder la pensión de 1.375 pesetas anuales a doña Antonia Borrego Aguilar como viuda del Secretario que fué de esta Corporación don Alfredo Borrego Melgar y que se envíe dicho expediente a la Dirección General de Administración Local para que

se efectúe el prorrateo oportuno entre este Ayuntamiento y el de Puente Genil que también prestó sus servicios el causante de conformidad al párrafo 2.º del artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En vista de que el Portero Ordenanza, Pascual Mármol, ha abandonado su cargo desde hace unos días y en vista de que se encontraba con carácter de interino por unanimidad se acuerda su cese, designándose para este cargo a Rafael Mármol Roldán y con carácter interino.

Seguidamente y en vista de que el nombrado para el cargo de Portero Ordenanza estaba desempeñando el cargo de Guardia municipal nocturno y por tanto queda este vacante por unanimidad se nombra para él a Antonio Jiménez Soler con carácter interino.

Por unanimidad se acordó reponer los Crucifijos en las Escuelas y demás edificios municipales el próximo día 29 a cuyo efecto se celebrará una Misa y asistirá el Ayuntamiento en Corporación.

Seguidamente se acordó cambiar el nombre de las calles en la siguiente forma: José Antonio Primo de Rivera a la calle Fermín Galán, José Calvo Sotelo a la de Azaña Díaz, Paseo de San Jerónimo al de Pablo Iglesias, General Queipo de Llano a la de García Hernández y Coronel Cascajo a la de Molinos. El acto del descubrimiento de los rótulos se verificará el día 29 como complemento a la fiesta referida en el anterior acuerdo y los gastos se abonarán del Presupuesto municipal.

Se hizo presente por la Presidencia la existencia en arcas de recibos de anteriores Ayuntamientos y como no tienen la calificación legal de valores se acordó que por Secretaría se hagan las gestiones precisas para ver realizados en dinero dichos descubiertos y con su resultado acordará lo procedente.

Sesión ordinaria del día 25

Preside don Pablo Solís Nieto.

No asistió el gestor señor Martos pero excusó la asistencia en forma legal.

Leída el acta anterior quedó aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de la correspondencia quedó enterada la Comisión acordando su cumplimiento.

Seguidamente y de conformidad a los artículos 56 y 58 del Reglamento de 9 de Febrero de 1925; se acordaron por unanimidad constituir las siguientes Juntas locales.

Junta municipal de Sanidad.

Presidente, don Pablo Solís; Secretario, don José Jiménez; Vocales Natos: don Marcial Aguirre, don Juan Fernández, don Rafael Calero y don Leonardo Colinet, en atención a los cargos que desempeñan. Vocales electos: don Francisco Moreno Quintero como vecino pudiente y don Manuel Quirós López como vecino obrero.

Junta municipal de Beneficencia.

Presidente, don Pablo Solís Nieto; Secretario, don Marcial Aguirre Martínez; Vocales natos: José Jiménez, como Inspector de Sanidad; Vocales electos: doña Francisca de Paula Agraz, doña Ana Gómez Ramírez, don Juan Luque y don Francisco Leiva.

Dada cuenta por la presidencia nuevamente de los recibos que

obran en caja se acordó por unanimidad proceder con toda urgencia al cobro de los mismos y en cuanto al recibo de anticipo que figura de 400 pesetas se acuerda se justifique en Resultas y se requiera a dicho señor con el fin de que vaya reintegrando mensualmente cantidades hasta satisfacer el total.

Se acordó por unanimidad no celebrar este año la feria que tradicionalmente se hace todos los años en el primer domingo de Octubre y que solamente se haga la fiesta religiosa la cual se costeará por el señor Cuenca según la manifestación suya.

Igualmente se acordó que por la presidencia se invite a todas las Autoridades locales y personas de algún relieve con el fin de formar una Comisión que recorriendo el pueblo recoja fondos para incrementar la suscripción en metálico y oro para las fuerzas del Ejército que están luchando en este resurgir de España.

El anterior extracto concuerda con los acuerdos adoptados y que figuran en el libro de actas obrante en esta Secretaría de mi cargo, y ha sido aprobado en sesión del día de la fecha.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley municipal, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Moriles a 2 de Octubre de 1936.—Marcial Aguirre.—Visto bueno: El Alcalde, Pablo Solís.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.173

Cuerpo de la Guardia municipal

Por el presente se convoca a concurso para la provisión de las plazas que existen vacantes en el Cuerpo citado, que componen la plantilla que se señala en el presupuesto para el año 1937.

Plazas a cubrir

Una de Jefe de Orden público con el haber anual de 3.000 pesetas.

Ocho plazas de Guardia con el haber anual de 1.800 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en el concurso es indispensable reunir los siguientes requisitos:

1.º Estar unido al glorioso movimiento militar desde el principio del mismo.

2.º Saber leer y escribir correctamente y las cuatro operaciones elementales de la aritmética con números enteros.

3.º Ser mayor de 20 años y no exceder de 35.

4.º Haber servido en el Ejército o en su defecto en la Guardia Cívica, Requeté o Falange Española.

5.º Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

6.º Tener la talla mínima de 1,650 metros.

7.º No padecer enfermedad física ni mental ni defecto alguno que le imposibilite para ejercer el cargo.

8.º Ser natural de Priego.

Documentación

Los solicitantes formularán instancia dirigida al señor Alcalde

Presidente, escrita de puño y letra del interesado en papel del timbre del Estado correspondiente, acompañando a la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación que acredite estar unido al movimiento militar desde un principio.

2.º Certificado del acta de nacimiento expedida por el Juzgado municipal. Cuando esto no sea posible, declaración jurada haciendo constar la fecha del nacimiento.

3.º Licencia original de haber servido en el Ejército sin nota desfavorable.

4.º Certificado asimismo de servir en la Guardia Cívica, Requeté o Falange Española, expedido por el Jefe de la Organización a que pertenezca y acreditativo de sus servicios.

5.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad correspondiente.

Preferencia para ingresar en la Guardia municipal

En condiciones iguales de aptitud serán preferidos:

1.º Los que hayan alcanzado grado superior en el Ejército.

Plazo para la presentación de instancias

Se señala para la presentación de instancias documentadas, un plazo de treinta días a partir de la publicación oficial del presente anuncio.

Un Tribunal compuesto de dos profesores de este Instituto Nacional y dos Maestros Nacionales y presidido por un vocal de esta Comisión Gestora, examinarán a los solicitantes de los extremos a que se refiere el artículo 2.º de las condiciones para tomar parte en el concurso.

El mismo Tribunal examinará a los aspirantes a Jefe de la Guardia municipal los cuales, además de reunir las condiciones que se exigen a los aspirantes a Guardia, serán sometidos a un examen más extenso acerca de problemas de Aritmética y formularios de partes de conocimiento a las Autoridades sobre hechos de posible acontecimiento.

Priego de Córdoba 20 de Noviembre de 1936.—Alvaro de Castilla.

LUQUE

Núm. 4.175

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formada la matrícula de industrial y comercio de este Municipio para el ejercicio próximo, queda expuesta al público en las oficinas de Secretaría por término de diez días de ser inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones pertinentes contra la misma.

Luque 20 de Noviembre de 1936.—Juan Herrador.

MONTILLA

Núm. 4.176

Por el presente se hace saber: Que por la Policía municipal de esta ciudad ha sido puesto a disposición de esta Alcaldía, un saco conteniendo garbanzos, que al pasar por la vía pública un camión, se desprendió del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que pueda ser reclamado por quien acredite ser su legítimo dueño.

Montilla 20 de Noviembre de 1936.

—El Alcalde, A. Sisternes.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.177

Don Florencio Morales Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal formado para el próximo año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, conforme preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Asimismo se hace saber, que han sido prorrogadas las ordenanzas de arbitrios que regían anteriormente y que se encuentran en plazo de reclamaciones por quince días la Ordenanza rectificadora del repartimiento general de utilidades, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía a 20 de Noviembre de 1936.—Florencio Morales.

BELMEZ

Núm. 4.178

Don Pedro Moreu García Valenzuela, Alcalde constitucional de Belmez.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1937, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Belmez a 18 de Noviembre de 1936.—Pedro Moreu.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 4.216

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instrucción de Baena.

Por virtud del presente y conforme lo acordado en el procedimiento de apremio que se tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil subsidiaria impuesta a José Pareja Cazorla, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 29 de 1935, se convoca subasta por término de ocho días para la venta de lo siguiente.

Un automóvil marca Delage matrícula de Granada número 960 con motor número 210, que se encuentra inutilizado y con falta de algunas piezas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Priego, el día cuatro de Diciembre próximo a las doce horas, sirviendo las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de remate la

cantidad de 125 pesetas en que ha sido tasado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha peritación.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa judicial el diez por ciento del mismo sin cuyo requisito no le serán admitida la oferta.

Para todo lo demás no previsto, se estará a las normas de la Ley Procesal Civil.

Dado en Baena a 24 de Noviembre de 1936.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.164

ESPINO GOMEZ, Joaquín; hijo de Antonio y de Concepción, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Noviembre de 1936.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, J. Alcántara.

Núm. 4.167

REYES REVUELTO, Antonio; sin apodo conocido, natural de Guadalcazar (Córdoba), de estado casado, Guarda Jurado y Capataz del Campo de Experimentación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 51 años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo castaño, ojos azules, cara oval, nariz estrecha, barba poblada, color sano; Señas particulares, cicatriz en la región frontal, procesado por haber huido llevándose una carabina propiedad del Estado; comparecerá en el término de cuatro días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Capitán de Infantería don Clemente Heras de Francisco, cuyo Juzgado radica en la planta baja del Instituto de 2.ª Enseñanza de esta capital; para notificarle el acuerdo de procesamiento y prisión preventiva, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Noviembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Clemente Heras.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA